



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4417/2022-CR, 4448/2022-CR, 5282/2022-CR, 5392/2022-CR, 6597/2023-CR, 7237/2023-CR, 7692/2023-CR, 7758/2023-CR, 8058/2023-CR, 8683/2024-CR, 8916/2024-CR, 8961/2024-CR, 9021/2024-CR y 9403/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para optimizar el garantismo en el proceso penal

SUSTENTO DEL TEXTO SUSTITUTORIO:

Los cambios introducidos en la fórmula legal del presente texto sustitutorio incorporan las sugerencias de técnica legislativa y de congresistas de diversas bancadas a fin de mejorar la redacción.

TEXTO SUSTITUTORIO

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado de ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 957, PARA OPTIMIZAR EL GARANTISMO EN EL PROCESO PENAL

Artículo 1. Modificación del artículo I del título preliminar y de los artículos 80, 271, 272, 283, 306, 316, 349, 353 y 446 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se modifican el artículo I del título preliminar, para incorporar el numeral 6; y los artículos 80; 271, numeral 1; 272, para incorporar el numeral 4; 283, para incorporar el numeral 6; 306, numeral 1; 316, para incorporar el numeral 4; 349, literales b) y h) del numeral 1; 353, literal c) del numeral 2; y 446, numeral 4, del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, en los siguientes términos:

"TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I. Justicia Penal

[...]

6. Si un caso, sin mediar su etapa procesal, hubiese pasado al archivo o al sobreseimiento, la entidad competente, de oficio o a pedido de parte, ordena la anulación de todo tipo de registro oficial en un plazo no mayor de cinco días hábiles desde que se tomó conocimiento, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 80. Derecho a la defensa técnica

- 80.1. El Servicio de Defensa Penal Pública, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, proveerá la defensa gratuita a todos aquellos que, dentro del proceso penal, por sus escasos recursos no puedan

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4417/2022-CR, 4448/2022-CR, 5282/2022-CR, 5392/2022-CR, 6597/2023-CR, 7237/2023-CR, 7692/2023-CR, 7758/2023-CR, 8058/2023-CR, 8683/2024-CR, 8916/2024-CR, 8961/2024-CR, 9021/2024-CR y 9403/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para optimizar el garantismo en el proceso penal

designar abogado defensor de su elección, o cuando resulte indispensable el nombramiento de un **defensor público** de oficio para garantizar la legalidad de una diligencia y el debido proceso.

- 80.2. **El Servicio de Defensa Penal Pública brinda atención inmediata, permanente y bajo reserva, según lo requiera o disponga el juez o el fiscal, bajo responsabilidad funcional.**
- 80.3. **Las diligencias requeridas o dispuestas por el juez o el fiscal, en cada caso, es información clasificada como reservada, siendo deber del defensor público y demás intervinientes mantener la reserva, bajo responsabilidad funcional.**

Artículo 271. Audiencia y resolución

1. El Juez de la Investigación Preparatoria, dentro de las **setenta y dos horas siguientes de la notificación a las partes procesales con el** requerimiento del Ministerio Público, realizará la audiencia para determinar la procedencia de la prisión preventiva. La audiencia se celebrará con la concurrencia obligatoria del Fiscal, del imputado y su defensor. El defensor del imputado que no asista será reemplazado por el defensor de oficio.

[...].

Artículo 272.- Duración

[...]

4. **En los procesos de criminalidad organizada, el juez no debe imponer prisión preventiva, por el plazo no menor de nueve meses.**

Artículo 283. Cesación de la prisión preventiva o de la comparecencia

[...]

6. **La audiencia de cesación de la prisión preventiva deberá convocarse dentro de las cuarenta y ocho horas de haberse solicitado, y deberá ser resulto dentro de las setenta y dos horas de haberse llevado a cabo. El único medio para dejar sin efecto la prisión preventiva, es a través de la cesación del acto resolutorio que ordena la prisión preventiva y no, por otros medios procesales, independientemente de la condición o conducta jurídica del imputado.**

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4417/2022-CR, 4448/2022-CR, 5282/2022-CR, 5392/2022-CR, 6597/2023-CR, 7237/2023-CR, 7692/2023-CR, 7758/2023-CR, 8058/2023-CR, 8683/2024-CR, 8916/2024-CR, 8961/2024-CR, 9021/2024-CR y 9403/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para optimizar el garantismo en el proceso penal

Artículo 306. Sentencia firme y embargo

1. Firme una sentencia absolutoria, un auto de sobreseimiento, **una resolución equivalente o si hubiera prescrito la acción, quedarán sin efecto todas las medidas de embargo. El juez de la investigación preparatoria, de oficio y bajo responsabilidad funcional, conforme a la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial, en un plazo de cinco días emitirá la resolución que ordena la devolución o la entrega del dinero, de fianzas o de cualquier otro bien, debiendo incluir sus respectivos intereses legales o la cuantificación de la depreciación o de los daños ocasionados producto del embargo.**

[...].

Artículo 316. Objeto de la incautación

[...]

4. Los ingresos por concepto de jubilación o de alimentos del imputado, no deben ser objeto de incautación ni de congelamiento de sus cuentas bancarias, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 349. Contenido

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

[...]

- b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye **a cada** imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;

[...]

- h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia **por cada imputado**. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.

[...].

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4417/2022-CR, 4448/2022-CR, 5282/2022-CR, 5392/2022-CR, 6597/2023-CR, 7237/2023-CR, 7692/2023-CR, 7758/2023-CR, 8058/2023-CR, 8683/2024-CR, 8916/2024-CR, 8961/2024-CR, 9021/2024-CR y 9403/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para optimizar el garantismo en el proceso penal

Artículo 353. Contenido del auto de enjuiciamiento

[...]

2. El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:

[...]

c) Los **probables aportes de cada medio probatorio admitido** y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior;

[...]

[...].

Artículo 446. Supuestos de aplicación

[...]

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 447 del presente Código. **En los delitos contra el patrimonio en situación de flagrancia y con detención, el fiscal debe motivar su decisión al solicitar la incoación del proceso inmediato.**

Artículo 2. Incorporación de los artículos 68-B, 95-A, 316-A y 352-A en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957

Se incorporan los artículos 68-B, 95-A, 316-A y 352-A en el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, con los siguientes textos:

"Artículo 68-B. Diligencias con víctimas en sede policial

La Policía Nacional del Perú, desde el inicio de las diligencias preliminares, garantiza la aplicación del canal de atención a víctimas, conforme a lo dispuesto en el artículo 95-A. En los casos de flagrancia delictiva, la víctima bajo ninguna circunstancia debe permanecer en sede policial por un plazo mayor de dos horas, bajo responsabilidad. Para ello, se deben adoptar las medidas pertinentes, priorizándose la realización de las diligencias que requieran de su participación. Asimismo, la víctima puede ampliar su declaración de manera virtual o participar, bajo dicha modalidad, en aquellas diligencias cuya realización sea necesaria.

Artículo 95-A. Canal de atención a víctimas

El canal de atención a víctimas es un mecanismo a través del cual se garantiza una ruta de interacción adecuada entre las víctimas y los operadores de justicia, que se activa desde el momento en que estas toman contacto inicial en razón

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4417/2022-CR, 4448/2022-CR, 5282/2022-CR, 5392/2022-CR, 6597/2023-CR, 7237/2023-CR, 7692/2023-CR, 7758/2023-CR, 8058/2023-CR, 8683/2024-CR, 8916/2024-CR, 8961/2024-CR, 9021/2024-CR y 9403/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para optimizar el garantismo en el proceso penal

al agravio. Este canal promueve la debida protección y el auxilio necesario a las víctimas, según sea el caso, a fin de evitar su revictimización. Asimismo, contiene las reglas para preservar la identidad de las víctimas con fines de protección, quienes, por su naturaleza merecen dicho tratamiento. Del mismo modo, articula la provisión de servicios legales, sociales, psicológicos, de salud, entre otros.

Artículo 316-A. Incautación de equipos terminales móviles u otros dispositivos electrónicos



Las empresas prestadoras de servicios de comunicaciones que operan en el país están obligadas a proporcionar información sobre los titulares de equipos terminales móviles u otro bien de naturaleza similar que hayan sido objeto de incautación. Para tales efectos, la Policía Nacional del Perú o el Ministerio Público proporcionarán, indistintamente, el IMEI, el número o código de serie, o el identificador de tarjeta de circuito integrado (ICCID).

Artículo 352-A. Retiro de la acusación en la audiencia preliminar

El fiscal podrá solicitar el retiro de la acusación en esta etapa cuando considere necesario abdicar de su pretensión. Sustentado el pedido en audiencia preliminar, deberá seguirse el procedimiento establecido en el numeral 4 del artículo 387. Aceptado el retiro, este deberá ser sustituido por un requerimiento de sobreseimiento".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Canales de atención a víctimas y de flagrancia delictiva

El Poder Ejecutivo aprueba los protocolos para los canales de atención a víctimas de delitos contra la libertad sexual, sicariato, robo, extorsión, secuestro, trata de personas y terrorismo, así como para aquellos casos en flagrancia delictiva en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEGUNDA. Fortalecimiento del Servicio de Defensa Penal Pública

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone las medidas respectivas para adecuar la normativa del Servicio de Defensa Penal Pública de conformidad con el artículo 80 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, modificado por esta ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

TERCERA. Creación del Registro Integrado Penitenciario

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4417/2022-CR, 4448/2022-CR, 5282/2022-CR, 5392/2022-CR, 6597/2023-CR, 7237/2023-CR, 7692/2023-CR, 7758/2023-CR, 8058/2023-CR, 8683/2024-CR, 8916/2024-CR, 8961/2024-CR, 9021/2024-CR y 9403/2024-CR que, con texto sustitutorio, propone la Ley que modifica el Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, para optimizar el garantismo en el proceso penal

El Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a través del Instituto Nacional Penitenciario, en cooperación con el Ministerio Público y el Poder Judicial, dispone la creación del Registro Integrado Penitenciario, en el cual se registran la ficha de identificación, la hoja penológica y el grado de progresión o regresión en el tratamiento penitenciario y otra información pertinente a la peligrosidad o no de cada persona privada de libertad que hubiera sido alojada en algún establecimiento penitenciario del país, para los fines dispuestos en el artículo 268-C.2 del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, incorporado por esta ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La presente disposición complementaria final no contraviene el derecho dispuesto en el numeral 6 del artículo I del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, Decreto Legislativo 957, incorporado por la presente ley.

El presente registro es de acceso restringido al público, a excepción de las personas debidamente acreditadas por el Instituto Nacional Penitenciario, por el Ministerio Público o por el Poder Judicial.

Lima, 5 de junio de 2025.

ISAAC MITA ALANOCA
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos